

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00485 00

INSOLVENCIA LUZ MARINA RONCANCIO

Teniendo en cuenta que la **CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN** aportó en oportunidad en forma física el expediente de insolvencia de la deudora en referencia, revisada la documental en su integridad, se observa que la objeción planteada por la apoderada judicial de la deudora **LUZ MARINA RONCANCIO** va encaminada al reconocimiento del valor realmente adeudado por capital e intereses moratorios, de acuerdo al trámite procesal que cursa actualmente en el Juzgado 2 Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de esta ciudad bajo el radicado N o. 2013-0013, para ello aportó como prueba documental una liquidación de crédito, el mandamiento de pago y el auto que orden seguir adelante con la ejecución que fueron proferidos por el Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad, sin embargo, frente a si fue aportada y aprobada la liquidación del crédito, no se avista documental alguna. Y como quiera que el togado de la deudora, allegó varias consignaciones y señaló que estas no fueron tenidas en cuenta por la objetante, para resolver la objeción planteada, se dispone por esta Juez:

REQUERIR a la objetante o su apoderada judicial, que aporten en archivo **PDF legible a la dirección de correo electrónico de esta sede judicial**, toda la documental que obra dentro del proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado 2 Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de esta ciudad bajo el radicado N o. 2013-0013, referente a la liquidación de crédito, esto es la aportada, aprobada y de ser el caso si se procedió a su actualización. Adicionalmente, deberá informar al Juzgado, si las consignaciones o pagos a los que hizo referencia la deudora han sido o fueron aplicados a la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo o indicar si estos pagos ya fueron tenidos en cuenta posterior a ello. Para tal efecto, se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que esta providencia sea notificada en estados electrónicos.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Lo anterior, póngase en conocimiento de la **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN**.

Por secretaria, controle el término aquí otorgado y vencido ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b368659823e8408c04d28c1f5ed3b3650a076425dfde0859cb95ec1fa2ef7b**

Documento generado en 08/02/2022 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>